

CONSULTORIO LABORAL

LA PENSIÓN Y LOS HIJOS A CARGO

En relación con el complemento de maternidad que regía antes de la última modificación, ¿puedo solicitarlo si me jubilé en el año 2019? Yo tenía tres hijos, pero han fallecido dos. ¿Cumplo los requisitos?

El artículo 60 de la Ley General de la Seguridad Social ha sido modificado por el Real Decreto 3/2021 de 2 de febrero. En su redacción anterior recogía un complemento por la contribución demográfica que podrían percibir las mujeres que hubieran tenido dos o más hijos. La Justicia europea dictaminó en diciembre de 2019 que la redacción de la ley era discriminatoria porque no se justificaba que no pudieran percibirlo los hombres que también habían aportado a la demografía. Esto ha generado que los tribunales españoles reconozca el complemento a los pensionistas varones. En el caso planteado, si la prestación ha sido reconocida con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 3/2021, existe el derecho a reclamar el citado complemento ante los Juzgados de lo Social, puesto que el INSS no lo reconoce en vía administrativa. Es necesario alegar la aplicación de la normativa anterior, que regía en la fecha del acceso a la prestación de jubilación. Se recomienda además realizar la reclamación en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del último decreto.

El artículo 60 establece como requisito que se reconocerá un complemento de pensión, por su aportación demográfica a la Seguridad Social, a las mujeres que hayan tenido hijos biológicos o adoptados y sean beneficiarias en cualquier régimen del sistema de la Seguridad Social de pensiones contributivas de jubilación, viudedad o incapacidad permanente. A efectos de determinar el derecho al complemento, así como su cuantía, únicamente se computarán los hijos nacidos o adoptados con anterioridad al hecho causante de la pensión correspondiente. De esta forma, no se exige que los hijos permanezcan vivos a la fecha del hecho causante, de la fecha de efectos de la prestación, por lo que existiría el derecho a solicitar el complemento de maternidad.

CATARINA CAPEÁNS AMENEDO es socia de Vento abogados y asesores. www.vento.es

Los implantes para la medicina del futuro se analizan en Lugo

IBoneLab nació en la facultad de Veterinaria de la USC y se ha especializado en control de materiales compatibles para insertar en animales y humanos

Olga Suárez

Detrás de cualquier avance médico hay un largo camino de investigación y pruebas en el que participan muchas empresas e investigadores; fármacos, pero también implantes médicos, tienen que pasar arduos controles desde que salen del laboratorio hasta que se incrustan en alguna parte del cuerpo. En este proceso entra en juego IBoneLab, una empresa lucense dedicada al estudio de la biocompatibilidad de materiales que van a ser utilizados en medicina tanto humana como animal. Perteneciente a Bioga, el Clúster Tecnológico Empresarial das Ciencias da Vida, esta joven empresa utiliza una técnica que permite ver en microscopio los dispositivos que se han colocado en algún tejido, como pueden ser los implantes dentales, para comprobar así los efectos que causan en el cuerpo humano y su adaptación a él.

Nació como un grupo de investigación de la USC, pero sus promotores decidieron convertirla hace dos años en una spin-off con el fin de dar una estabilidad laboral a los investigadores y técnicos de laboratorio que allí trabajan, debido al alto grado de especialización y formación que se necesita: «Vimos que el grupo tenía potencia suficiente como para po-



Fernando Muñoz, María Permy, Antonio González y Mónica López Peña

der dar el salto como empresa y además hemos conseguido una mayor eficacia a la hora de poder dar respuesta a las inquietudes de las empresas que demandan nuestros servicios», explica María Permy Mendaña, promotora de IBoneLab, junto con Antonio González Cantalapiedra, Mónica López Peña y Fernando Muñoz. Al constituirse como spin-off, también la USC participa como socio inversor.

El grupo de investigación de Cirugía Experimental de la Facultad de Veterinaria de Lugo, al que

pertenecen todos ellos, lleva más de 20 años trabajando en estas líneas de investigación y, a lo largo de este tiempo, han promocionado sus trabajos en el campo de los biomateriales. Así, cuando se creó la sociedad mercantil, IBoneLab ya contaba con una cartera de clientes en varios países: «El mercado exterior supone más de un 90 % de nuestra facturación», destaca Permy; sus clientes se encuentran sobre todo en Europa, en países como Portugal, Bélgica, Austria, Francia, Hungría, Noruega o Sui-

za; pero también han llegado hasta Canadá, Estados Unidos y Australia. Este carácter internacional fue el que motivó que se decantaran por un nombre de origen anglosajón: «lo que más nos diferencia del resto son los análisis de muestras de huesos», comentan.

El papel de IBoneLab consiste en la elaboración de análisis preclínicos y evaluación histológica de tejidos; también hacen estudios de microtomografía computerizada que, según explican, es un sistema similar a un TAC que permite la evaluación tridimensional de las muestras. Estos informes son imprescindibles para que la FDA americana o la Agencia Europea del medicamento autoricen la comercialización de estos productos que terminarán en el interior del cuerpo humano. Aunque sobre todo trabajan en el campo de la odontología, IBoneLab está intentando hacerse un hueco en otros como el de la cirugía de columna u ortopedia.

En los años 2019, cuando nació como empresa, contaba tan solo con un trabajador a tiempo parcial y, dos años después, ya tiene dos empleados a tiempo completo y uno eventual. Y la idea es seguir evolucionando, captando más clientes gracias a la recomendación de los actuales y a las publicaciones en revistas científicas.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

ARRENDAMIENTOS DE HOSTELERÍA Y ACTIVIDAD

Con carácter previo, resulta procedente aclarar que la regulación de los «arrendamientos para uso distinto del de vivienda», es decir, aquellos que recaigan sobre un inmueble cuyo destino sea una actividad comercial o empresarial, se contiene en la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos (LAU). Tales arrendamientos para actividad comercial o empresarial se rigen por la voluntad de las partes plasmada en las cláusulas del propio contrato, o en su defecto, por las normas especiales incluidas en la LAU y, a falta unas y otras, supletoriamente por lo dispuesto en el Código Civil.

Habitualmente, los contratos de arrendamiento incluyen una cláusula de prohibición expresa de cambio en el destino pactado, haciéndose constar, de forma ex-

Soy titular de un negocio de hostelería en un local alquilado. En el contrato acordé con el propietario que el local se destinara de manera exclusiva a la actividad de café bar, de tal forma que cualquier cambio tendría que venir autorizado por la propiedad. A consecuencia de la pandemia, me estoy planteando una reorientación del negocio, añadiendo un servicio de comidas para llevar, e incluso venta al menor productos de gourmet de alimentación y vinos ¿Podrían considerarse estas nuevas actividades un cambio de destino del local? ¿Tendría derecho el propietario a la resolución del contrato y a desahuciar me del local?

presa y detallada, la actividad que se va a desarrollar en el local alquilado por el arrendatario y que solo se podrá modificar previa autorización de la propiedad.

En tales casos, un cambio por parte del arrendatario del destino del local sin la autorización de la propiedad constituiría, objetivamente, un incumplimiento de contrato. Sin perjuicio de que ha-

brán de ser valoradas las circunstancias del caso —redacción de la cláusula contractual y alcance del concreto cambio de destino— para determinar si concurre un incumplimiento del contrato y, en su caso, la gravedad del mismo; como tal incumplimiento, en principio, sí podría dar lugar a que la propiedad reclame la resolución del contrato y el consiguiente de-

sahucio del arrendatario. En definitiva, resulta recomendable que el desarrollo de nuevas actividades por parte del arrendatario en el local arrendado, diferentes de las expresamente incluidas en el contrato de arrendamiento, venga previamente autorizado por escrito por parte de la propiedad del inmueble. Tal actuación preventiva nos evitará sustos, e incluso la posibilidad de que prospere una solicitud de resolución del contrato por parte de la propiedad que conllevaría la terminación del arrendamiento y, por tanto, el abandono del local y cese de nuestro negocio.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAAJURIS.
www.caruncho-tome-judel.es